



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Lima, 10 de enero de 2025

OFICIO N° 015-2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 008 -2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 19:03:53-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 17:19:08-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1755477



Decreto Supremo

N° 008-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, POR PELIGRO INMINENTE ANTE COLAPSO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000004-2025-GR.LAMB/GR de fecha 4 de enero de 2025, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000002-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 07 de enero de 2025 y el Oficio N° 000004-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 09 de enero de 2025, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI/DIRES, de fecha 07 de enero de 2025 y el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, de fecha 09 de enero de 2025, emitidos por el Director de Respuesta de dicha entidad, en los que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, señalando que la complejidad y magnitud de la situación de Muy Alto Riesgo existente, ante colapso del sistema de alcantarillado, en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, que

podría afectar la vida y salud de la personas, así como sus medios de vida; hace necesaria la implementación de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI/DIRES e Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente ante aniegos por colapso del sistema de alcantarillado con muy alto riesgo en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y la Victoria, 2025, del Gobierno Regional de Lambayeque; iii) el Informe N° 000001-2025-GR.LAMB/ORPP-OFPR, de fecha 03 de enero de 2025, de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; iv) el Informe Técnico de propuesta para la Declaratoria de Emergencia ante Aniegos por peligro inminente debido al colapso del sistema de alcantarillado en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria, de fecha 03 de enero de 2025, de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A; v) el Informe Técnico N° 000002-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED, de fecha 03 de enero de 2025, de la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Gerencia Regional de Salud, del Gobierno Regional de Lambayeque; vi) el Informe Técnico N° 000001-2025-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 04 de enero de 2025, de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana; vii) el Informe Técnico N° 0014-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-CCBGC, de fecha 06 de enero de 2025, del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 0001-7/1/2025/COEN-INDECI/17:30 HORAS (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES señala que, la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Lambayeque ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a



Decreto Supremo

través del Informe N° D000002-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000044-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lambayeque, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones

de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 19:04:23-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ SÁNCHEZ Cesar Henry FAU
20131373237 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 16:49:53-0500
Cargo: Ministro de Salud

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



Firmado digitalmente por:
SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ Juan José FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 16:35:17-0500
Cargo: Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 17:08:41-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
CASTRO VARGAS Juan Carlos FAU
20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 17:13:51-0500
Cargo: Ministro del Ambiente

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:
ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique FAU
20131967938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 16:53:51-0500
Cargo: Ministro de Defensa

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:
WHITTEMBURY TALLEDO Durich
Francisco FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 15:29:48-0500
Cargo: Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE CHICLAYO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, POR PELIGRO INMINENTE ANTE COLAPSO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 000004-2025-GR.LAMB/GR de fecha 4 de enero de 2025, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado. Cabe señalar que dicho Gobierno Regional remite información complementaria al INDECI con el Oficio N° 000005-2025-GR.LAMB/OFDCSC de fecha 06 de enero de 2025.

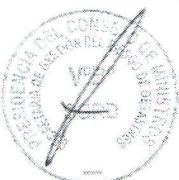
Con el Oficio N° 000002-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 07 de enero de 2025 y el Oficio N° 000004-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 09 de enero de 2025, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI/DIRES, de fecha 07 de enero de 2025 y el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, de fecha 09 de enero de 2025, emitidos por el Director de Respuesta de dicha entidad, en los que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, señalando que la complejidad y magnitud de la situación de Muy Alto Riesgo existente, ante colapso del sistema de alcantarillado, en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, que podría afectar la vida y salud de la personas, así como sus medios de vida; hace necesaria la implementación de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo.

Con el Informe N° D000003-2025-PCM-SGRD-SST de fecha 09 de enero de 2025, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite el mencionado Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D000044-2025-PCM-OGAJ de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que declara el citado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.



La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante el Oficio N° 000002-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 07 de enero de 2025 y el Oficio N° 000004-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 09 de enero de 2025, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI/DIRES, de fecha 07 de enero de 2025 y el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, de fecha 09 de enero de 2025, emitidos por el Director de Respuesta de dicha entidad, en los que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, señalando que la complejidad y magnitud de la situación de Muy Alto Riesgo existente, ante colapso del sistema de alcantarillado, en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, que podría afectar la vida y salud de la personas, así como sus medios de vida; hace necesaria la implementación de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI/DIRES y del Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente ante aniegos por colapso del sistema de alcantarillado con muy alto riesgo en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y la Victoria, 2025, del Gobierno Regional de Lambayeque; iii) el Informe N°



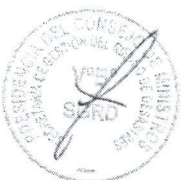
000001-2025-GR.LAMB/ORPP-OFPR, de fecha 03 de enero de 2025, de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; iv) el Informe Técnico de propuesta para la Declaratoria de Emergencia ante Aniegos por peligro inminente debido al colapso del sistema de alcantarillado en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria, de fecha 03 de enero de 2025, de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A; v) el Informe Técnico N° 000002-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED, de fecha 03 de enero de 2025, de la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Gerencia Regional de Salud, del Gobierno Regional de Lambayeque; vi) el Informe Técnico N° 000001-2025-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 04 de enero de 2025, de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana; vii) el Informe Técnico N° 0014-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-CCBGC, de fecha 06 de enero de 2025, del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 0001-7/1/2025/COEN-INDECI/17:30 HORAS (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Cabe precisar que, tal como se señala en el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, con fecha 08 de enero de 2025, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante correo electrónico remitió precisiones respecto a las intervenciones que en el marco de Estado de Emergencia serán implementadas, entre otros aspectos técnicos solicitados por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, que ha permitido al INDECI emitir el respectivo informe.

Asimismo, en el citado Informe Técnico señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Asimismo, el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Lambayeque ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000002-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000044-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo



de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Realizar Reparación de los emisores y colectores del sistema de alcantarillado en los distritos declarados en peligro inminente.
- Realizar la asistencia Técnica al gobierno regional, al gobierno local y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento-EPSEL, en la evaluación integral de la infraestructura de saneamiento.

b. Sector Salud

- Realizar la vigilancia sanitaria y epidemiológica de los factores ambientales que exponen la salud de la población.
- Realizar la evaluación y la atención integral por etapas de vida a las personas expuestas, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

c. Sector Defensa

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores afectados de la zona, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.
- Realizar la coordinación técnica y seguimiento de las acciones que se realicen, de acuerdo a normas vigentes.
- Realizar el monitoreo y seguimiento de las acciones a realizar en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Dirección Desconcentrada INDECI DDI-Lambayeque.

d. Sector Interior

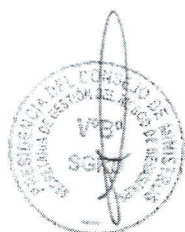
Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población, en el marco de sus competencias.

e. Sector Ambiente

Realizar el monitoreo y vigilancia, en el marco de sus competencias.

f. Gobierno Regional de Lambayeque



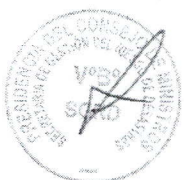
- Efectuar las acciones necesarias para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, de acuerdo a su competencia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Realizar el seguimiento de la atención, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER, coordinando con la dirección Desconcentrada del INDECI y los Centros de Operación de Emergencia COE de los gobiernos locales comprendidos en la emergencia, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica y apoyar a los gobiernos locales con la verificación de daños, en los distritos.
- Realizar las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementaria, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales.

g. Gobiernos Locales

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerita, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Delimitar las zonas de los aniegos causados por los colectores que están en mal estado, en salvaguarda de la vida de la población.
- Efectuar y/o completar el empadronamiento de las familias afectadas, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.
- Realizar la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobierno Regional.
- Realizar las capacitaciones a la población expuesta al peligro inminente identificado, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER.
- Implementar los planes de evacuación, contingencia, operación de emergencia, entre otros.
- Realizar las inspecciones al estado de los colectores de los diferentes sectores del distrito con la finalidad de prevenir colapsos o roturas de tuberías o colectores, a través de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque.
- Realizar la renovación del sistema de alcantarillado, que permitan la reducción del Muy Alto riesgo existente, en coordinación con las entidades competentes.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional



y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000002-2025-PCM-SGRD-SST, de fecha 09 de enero de 2025.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que el Gobierno Regional de Lambayeque, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, en salvaguarda de la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado



a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo normativo no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante; ello, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, el cual tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
LIMA	LIMA	257	ATE
		258	CARABAYLLO
		259	CHACLACAYO
		260	CIENEGUILLA
		261	COMAS
		262	EL AGUSTINO
		263	LIMA
		264	LOS OLIVOS
		265	LURIGANCHO
		266	LURIN
		267	PACHACAMAC
		268	PUENTE PIEDRA
		269	PUNTA HERMOSA
		270	RIMAC
		271	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		272	SAN MARTIN DE PORRES
	YAUYES	273	LARAOS
LORETO	LORETO	274	NAUTA
		275	URARINAS
		276	BELEN
	MAYNAS	277	PUNCHANA
		278	SAN JUAN BAUTISTA
		279	PUQUINA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	280	UBINAS
	MARISCAL NIETO	281	CUCHUMBAYA
		282	MOQUEGUA
		283	TORATA
		284	CHACAYAN
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	285	GOYLLARISQUIZGA
		286	PAUCAR
		287	SANTA ANA DE TUSI
		288	TAPUC
		289	VILCABAMBA
		290	YANAHUANCA
	OXAPAMPA	291	CHONTABAMBA
		292	HUANCABAMBA
	PASCO	293	CHAUPIMARCA
		294	HUACHON
		295	HUAYLLAY
		296	PALLANCHACRA
		297	PAUCARTAMBO
		298	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		299	SIMON BOLIVAR
		300	TICLACAYAN
		301	TINYAHUARCO
		302	VICCO
PUNO	AZANGARO	303	YANACANCHA
		304	ASILLO
		305	AZANGARO
		306	CAMINACA
	CARABAYA	307	SAMAN
		308	OLLACHEA
		309	DESAGUADERO
	CHUCUITO	310	PILCUYO
	EL COLLAO	311	HUANCANE
	HUANCANE	312	LAMPA
	LAMPA	313	ORURILLO
	MELGAR	314	COATA
	PUNO	315	PUNO
	SAN ANTONIO DE PUTINA	316	PEDRO VILCAAPAZA
	SAN ROMAN	317	CARACOTO
	YUNGUYO	318	YUNGUYO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	319	BELLAVISTA
		320	SAN RAFAEL
	EL DORADO	321	AGUA BLANCA
	LAMAS	322	ALONSO DE ALVARADO
	MARISCAL CACERES	323	JUANJUI
	MOYOBAMBA	324	MOYOBAMBA
	PICOTA	325	PUCACACA
		326	SAN CRISTOBAL
	RIOJA	327	AWAJUN
	SAN MARTIN	328	CHAZUTA
		329	CHIPURANA
		330	EL PORVENIR
		331	HUIMBAYOC
		332	PAPAPLAYA
TACNA	TOCACHE	333	TOCACHE
		334	CAIRANI
	CANDARAVE	335	CANDARAVE
	JORGE BASADRE	336	ILABAYA
	TACNA	337	PACHIA
		338	PALCA

2361170-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000004-2025-GR. LAMB/GR de fecha 4 de enero de 2025, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000002-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 07 de enero de 2025 y el Oficio N° 000004-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 09 de enero de 2025, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N°



000014-2025-INDECI/DIRES, de fecha 07 de enero de 2025 y el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, de fecha 09 de enero de 2025, emitidos por el Director de Respuesta de dicha entidad, en los que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, señalando que la complejidad y magnitud de la situación de Muy Alto Riesgo existente, ante colapso del sistema de alcantarillado, en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, que podría afectar la vida y salud de las personas, así como sus medios de vida; hace necesaria la implementación de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000014-2025-INDECI/DIRES e Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente ante aniegos por colapso del sistema de alcantarillado con muy alto riesgo en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria, 2025, del Gobierno Regional de Lambayeque; iii) el Informe N° 000001-2025-GR.LAMB/ORPP-OFPR, de fecha 03 de enero de 2025, de la Oficina de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; iv) el Informe Técnico de propuesta para la Declaratoria de Emergencia ante Aniegos por peligro inminente debido al colapso del sistema de alcantarillado en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria, de fecha 03 de enero de 2025, de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A.; v) el Informe Técnico N° 000002-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED, de fecha 03 de enero de 2025, de la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Gerencia Regional de Salud, del Gobierno Regional de Lambayeque; vi) el Informe Técnico N° 000001-2025-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 04 de enero de 2025, de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana; vii) el Informe Técnico N° 0014-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP-CCBGC, de fecha 06 de enero de 2025, del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 0001-7/1/2025/COEN-INDECI/17:30 HORAS (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES señala que, la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000019-2025-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Lambayeque ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional,

recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000002-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000044-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lambayeque, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2361170-2

Designan Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000002-2025-ANIN/JEF

Jesús María, 9 de enero de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 000008-2025-ANIN/JEF de la Jefatura, el Informe N° 000006-2025-ANIN-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000013-2025-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia y Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, a través del Memorando N° 000008-2025-ANIN/JEF, la Jefatura, solicita a la Oficina de Recursos Humanos, la emisión del informe respecto a la propuesta de vinculación del señor Chou Dionicio Gaspar Marca para ocupar el puesto de Asesor de la Jefatura, previsto en el Cuadro de Puesto de la Entidad;

Que, con Informe N° 000006-2025-ANIN-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la ANIN, concluye que el señor Chou Dionicio Gaspar Marca, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, con Informe N° 000013-2025-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde

proseguir con el procedimiento para la emisión de la Resolución Jefatural que designe al señor Chou Dionicio Gaspar Marca para ocupar el puesto de Asesor de la Jefatura;

Que, en ese sentido el puesto de Asesor de la Jefatura se encuentra vacante en el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), y conforme a los considerandos expuestos, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho puesto;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Chou Dionicio Gaspar Marca, en el puesto de Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura

2360740-1

CULTURA

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial denominado "Grupo de Trabajo para el cierre del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000006-2025-MC

San Borja, 9 de enero del 2025

VISTOS: los Memorandos N° 002363-2024-OGPP-SG/MC y N° 002410-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001821-2024-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000001-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 7 del citado decreto supremo establece que la vigencia del Proyecto Especial se extiende hasta los ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la culminación de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2021-MC, se aprueba la segunda actualización de la Agenda de



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1755477

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	015-2025-PR	DERIVADO	11/01/2025 05:52 PM	13/01/2025
ASUNTO				
DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2025-PCM				
NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE			CARGO FIRMANTE	
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA			PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	
OPERADOR ASIGNADO			FECHA ASIGNADO	
PANANA CASTILLO, LIZETT			13/01/2025 07:47 AM	
COMENTARIO DEL OPERADOR (*)				
COMUNICA LA PROMULGACION DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2025-PCM. (ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N: 004-2022-2023-CR, ARTICULO 92-A, LITERAL B DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)				

Adjuntos

Documento

- Oficio N° 015-2025-PR.pdf
- DS 008-2025 PCM-firmado.pdf
- EM D.S. 008-2025-PCM.pdf
- PUBLICACIÓN 008-2025-PCM.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
MESA DIRECTIVA	PRESIDENCIA	EDUARDO SALHUANA CAVIDES	PRESIDENTE	